



## DICTAMEN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL N° 3/2025

*En atención a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 4401/2023, y de conformidad al artículo 177 de dicha Resolución, por la cual se establece la obligación de emisión del dictamen técnico y legal correspondiente para los convenios modificatorios, el Administrador del Contrato N° 42/2024 suscrito con la firma INFLIGHT CATERING de Nora Viviana Fuentes expide el siguiente dictamen:*

### **I. Objeto de la modificación contractual**

El presente dictamen tiene por finalidad analizar y justificar las modificaciones propuestas al Contrato N° 42/2024 suscrito con la empresa INFLIGHT CATERING de Nora Viviana Fuentes, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 06/2024 “Servicio de organización de eventos protocolares para el MRE – Plurianual, ID 455.903, las cuales refieren específicamente a los siguientes aspectos:

- a) Modificación de la Cláusula 7 – Vigencia del Contrato**
- b) Modificación de la Cláusula 9 - Administrador del Contrato**

Asimismo, el presente Dictamen responde al **Principio de Simplificación y Modernización**, previsto en el artículo 4, inciso m), de la Ley N° 7021/2022, que orienta a que los procedimientos y trámites derivados de la Cadena Integrada de Suministro Público se formulen bajo reglas claras, objetivas y eficientes, evitando duplicidad de gestiones mediante la tramitación conjunta de modificaciones que recaen sobre un mismo instrumento contractual.

### **II. Antecedentes**

Por Resolución N° 970/2024 se adjudicó la Licitación Pública Nacional N° 06/2024, “Servicio de Organización de Eventos Protocolares para el MRE” - PLURIANUAL, ID N° 455.093, a la empresa INFLIGHT CATERING de Nora Viviana Fuentes.

El Contrato N° 42/2024 fue suscrito en fecha 03 de diciembre de 2024 con una duración desde la firma del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2025.

#### **a) Modificación de la Cláusula 7 – Vigencia del Contrato**

Que el Contrato fue adjudicado por el monto máximo de G\$ 3.000.000.000 (Tres mil millones de guaraníes) y el monto mínimo de G\$ 1.500.000.000 (Mil quinientos millones de guaraníes), de los cuales, el monto ejecutado es G. 1.558.159.000 (Guaraníes un mil quinientos cincuenta y ocho millones ciento cincuenta y nueve mil), teniendo un saldo de G. 1.422.110.804 (Guaraníes un mil cuatrocientos veintidós millones ciento diez mil ochocientos cuatro), por lo que se cuenta con disponibilidad suficiente para continuar ejecutando el servicio.

En fecha 22/10/2025, la Dirección Administrativa solicitó, mediante Memorando VMAAT/DGAF/DA/N° 379/2025, la ampliación de plazo del contrato, hasta el 30 de junio de 2026, trámite autorizado por la Dirección General de Administración y Finanzas y canalizado a través de la Dirección UOC del MRE.





En ese contexto, la Contratante requirió la conformidad de la empresa contratista mediante Nota VMAAT/DGAF/DUOC/N° 151/2025 de fecha 27 de octubre de 2025, la cual otorgó su aceptación expresa de la ampliación sin variación de precios unitarios ni condiciones contractuales.

### **b) Modificación de la Cláusula 9 - Administrador del Contrato**

Que, en la Cláusula 9 del Contrato, se estableció como Administrador al Ministro en AAT Juan Alberto Giménez, designado por Resolución N° 529, de fecha 4 de julio de 2024, como Administrador de los Contratos suscriptos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que, posteriormente, el citado funcionario fue asignado al servicio exterior, situación que motivó la emisión de la Resolución N° 341, de fecha 9 de mayo de 2025, mediante la cual fui designado como nuevo Administrador de Contratos, asumiendo la gestión de los contratos vigentes y de los que se generen durante mi periodo de funciones.

Por ello, resulta necesario modificar la Cláusula N° 9 – “Administración del Contrato” del Contrato N° 42/2024, a fin de reflejar correctamente al responsable actual de su administración, conforme a la normativa vigente y a las necesidades institucionales.

### **III. Justificación legal – Normativa aplicable**

Considerando que los procedimientos de contratación comunicados a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se rigen por las disposiciones vigentes al momento de la convocatoria; la presente ampliación se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

**Ley N° 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas**, en su Artículo N° 67 dispone: “Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.”

El **Decreto Reglamentario N° 2264/2024**, en su **Artículo N° 109** establece: “Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley.”





La **Resolución DNCP N° 4401/2023**, establece en su **Artículo N° 177**: “En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente capítulo, la contratante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y/o justificaciones de la modificación propuesta de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley. En ningún caso, las modificaciones podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.”

Que, la **Resolución DNCP N.º 4401/2023**, dispone: **Artículo 180**. “Otras modificaciones. Todas las modificaciones contractuales que no se hallen descritas en los artículos anteriores, y siempre que las mismas no impliquen otorgar condiciones más favorables al contratista, deberán remitirse a través del módulo “Otras modificaciones”, con la misma documentación solicitada para los procedimientos de Ampliaciones, o la que la DNCP considere necesaria, atendiendo al caso particular”.

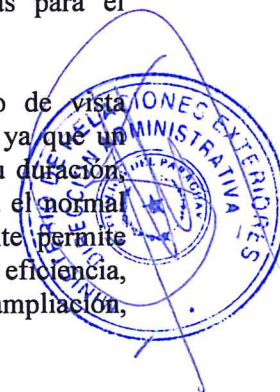
La **Resolución DNCP N° 4401/2023**, en su **Artículo N° 181 Inc. d)** La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista.

#### **IV. Justificación técnica**

##### **a) Modificación de la Cláusula 7 – Vigencia del Contrato**

La presente ampliación del plazo del Contrato N° 42/2024 encuentra su fundamento en la necesidad permanente de la Institución de contar con el servicio de organización de eventos protocolares ya que son de vital importancia para la institución, teniendo en cuenta las reuniones oficiales permanentes, reuniones preparatorias para el MERCOSUR 2026, conferencias y visitas oficiales previstas a inicios del 2026.

A razón del saldo disponible sería conveniente desde el punto de vista administrativo y financiero, optar por la ampliación de plazo del Contrato vigente ya que un nuevo llamado de licitación implicaría la apertura de un procedimiento que, por su duración, podría generar lapsos de desabastecimiento en un servicio considerado crítico para el normal desarrollo de las actividades de la Cancillería. La ampliación del contrato vigente permite asegurar la continuidad inmediata del servicio, sin interrupciones y en condiciones de eficiencia, ya que la contratista ha manifestado expresamente su conformidad con la ampliación, manteniendo los precios unitarios originalmente pactados.



Finalmente, cabe resaltar que la Institución cuenta con disponibilidad presupuestaria suficiente para afrontar esta ampliación sin afectar otras líneas de gasto, lo que garantiza la sostenibilidad financiera de la medida.

En este contexto, la ampliación de plazo hasta junio de 2026, resulta técnica y operativamente necesaria para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales, garantizando a la vez la continuidad, eficiencia y economía en la provisión del servicio.

### **b) Modificación de la Cláusula 9 - Administrador del Contrato**

La necesidad de modificar la Cláusula N° 9 del Contrato N° 42/2024 obedece a un cambio formal en la designación del Administrador de Contratos del Ministerio de Relaciones Exteriores. Inicialmente, dicha función fue asignada al Ministro en AAT Juan Alberto Giménez mediante Resolución N° 529 de fecha 4 de julio de 2024.

Sin embargo, tras su designación al servicio exterior, se emitió la Resolución N° 341 del 9 de mayo de 2025, mediante la cual fui designado como nuevo Administrador de Contratos, asumiendo desde esa fecha la responsabilidad integral de la supervisión de los contratos vigentes y futuros.

Dado que la cláusula contractual aún mantiene consignado al administrador anterior, resulta indispensable actualizarla para reflejar la designación vigente y evitar inconsistencias administrativas en la ejecución, seguimiento y control del contrato.

El cambio propuesto responde a la necesidad de asegurar la continuidad, eficiencia y control adecuado del contrato, elementos esenciales para la correcta gestión administrativa e institucional.

### **V. Conclusiones**

El Administrador del Contrato, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 7021/2022 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario, y tras el análisis de las modificaciones propuestas, se expide en los siguientes términos:

**Recomendar** la aprobación de las modificaciones de las Cláusulas 7 y 9 del Contrato N° 42/2024 suscrito con la empresa INFLIGHT CATERING de Nora Viviana Fuentes, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 06/2024, "Servicio de Organización de Eventos Protocolares para el MRE" -PLURIANUAL, ID N° 455.093, el cual pasará a quedar redactado de la siguiente manera:

#### **"7. Vigencia del Contrato**

***La vigencia del presente contrato será: Desde la firma del contrato hasta el 30 de junio de 2026.***

***La validez o continuidad de la contratación quedará supeditada a la disponibilidad de créditos presupuestarios aprobados y asignados del Plan Financiero Institucional (PFI) en el Presupuesto General de la Nación (PGN) del Ejercicio Fiscal 2026.***



**9. Administración del Contrato**

**La administración de este contrato estará a cargo del Director de AAT Fernando Machado, Director Administrativo”.**

**Recomendar la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.**

Asunción, 30 de octubre de 2025



*Fernando Machado Soto*  
**Director de AAT Fernando Machado Soto  
Administrador de Contrato**